

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	0820
Radicado:	760013110701-2013-00471-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	CLAUDINA MOSQUERA
Interdicta:	MARGARITA OLAYA MOSQUERA
Tema y subtemas:	DECLARA TERMINACION PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se evidencia que la cédula de la Interdicta, señora MARGARITA OLAYA MOSQUERA, fue cancelada por muerte, previas las siguientes consideraciones:

1

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia No. 183 del 28 de Agosto de 2015, se decretó la Interdicción Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta de la señora MARGARITA OLAYA MOSQUERA y se nombró como Curadora Legítima y General a su progenitora la señora CLAUDINA MOSQUERA.

Revisada la vigencia del documento de identidad No. 31.994.624 a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente a la señora MARGARITA OLAYA MOSQUERA, se logró establecer que la misma aparece "CANCELADA POR MUERTE" con fecha de Afectación 7/02/2022.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA del presente proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta promovido por la señora

RADICADO 2013-00471

CLAUDINA MOSQUERA en interés de su hija señora MARGARITA OLAYA MOSQUERA, por CARENCIA DE OBJETO en virtud de la muerte de esta última.

SEGUNDO.- Igualmente se declara la TERMINACION DE LA CURADURIA que venía ejerciendo la señora CLAUDINA MOSQUERA, hasta el 7/02/2022 día del fallecimiento de su pupila la señora MARGARITA OLAYA MOSQUERA.

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la ya citada Ley 1306 de 2009.

CUARTO - Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(4)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce3e5244afdf97f7b621a8fecfc47ce895c8e9d6a5ebd85e00859393be30004**

Documento generado en 06/04/2022 01:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 31.994.624
Fecha de Expedición: 30 DE NOVIEMBRE DE 1987
Lugar de Expedición: CALI - VALLE
A nombre de: MARGARITA OLAYA MOSQUERA
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote: 2122100126
Fecha de Afectación: 7/02/2022

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Mayo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de abril de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana